

Provincia de Río Negro
Poder Judicial
Juzgado de Paz General Conesa

RESOLUCION:

General Conesa, junio 26 de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: CET 4 EN REPRESENTACION
G.MM Y T.M.MG S/ SITUACION ”, expte.Nº GC-00136-JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por el docente <./> en sede policial en el día de la fecha. Ello en su carácter de director del CET 4 de esta localidad en nombre y representación de las adolescentes G.C.M.M. Y T.M.M./>. ambas alumnas de dicho establecimiento.-

Y CONSIDERANDO:

- 1)- Que si bien ambas situaciones de violencia fueron denunciadas en un mismo escrito, entiendo necesario tratar ambas situaciones por separado para una mayor claridad y comprensibilidad del proceso.-
- 2)-Que el Organismo Proteccional adoptó como MEPD la inclusión de la menor M.M. en el Centro de Cuidado Formal Caina Mujeres Adolescentes Viedma, sito en calle irigoyen y 7 de Marzo de la ciudad de Viedma.-
, solicitando a esta magistratura medidas cautelares para acompañar la misma y garantizar los derechos de la nombrada.-
- 3)-Que propendiendo al mayor resguardo de los derechos de la adolescente , corresponde asimismo dar vista en la causa para su intervención de competencia a la Defensora de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de VIEDMA .

4)- Lo solicitado en la misma y a fin de evitar que se susciten hechos de violencia , se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (arts. 139 y siguientes CPF).-

RESUELVO:

1)- Disponer a la denunciada , señora Y.T. la prohibición de acceso al domicilio donde se encuentra M.M. sito en calle Irigoyen y 7 de marzo de la ciudad de Viedma , fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts respecto del mismo y de la persona de su hija en la vía pública, sus lugares de estudio, deportivos y culturales donde asista.-

2)- Prohibir a la denunciada la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia su hija M.M. por cualquier medio incluyendo llamadas telefónicas y/o envío de mensajes de texto y whatsapp. Este tipo de impedimento alcanza no sólo a medios tradicionales de comunicación, sino también a los mecánicos o electrónicos, como ser teléfonos móviles, chat, mensajes de textos por celular, por SMS, Whatsapp, Messenger, Facebook, Instagram, Skype, Snapchat, o mails y / o efectuar reclamos en cualquier lugar público y/o privado que M.M se encuentre y/o transite, a los fines de preservar la integridad psicofísica de la misma.

3)- ORDENAR a la señora Y.T. respetar y dar estricto cumplimiento a las estrategias de abordaje dispuestas por el organismo de Protección de derechos así como a la adherencia a concurrir a espacios terapéuticos donde puedan trabajar la puesta de límites en un entorno seguro .-

4)- Dar vista en la causa a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de VIEDMA , a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.

5)-NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial. En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la defensa Pública (CADEP-Colón 385 Viedma, teléfonos 02920-44100 int. 483 y/o 02920-244798).-

6)- HACER SABER A LA DENUNCIADA que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.---

7)- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N° 20.- Líbrese el correspondiente oficio.-

8)- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante al Juzgado de Familia que corresponda.